

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL
PROGRAMA PARA LA REHABILITACION DE
VIVIENDAS**

ÍNDICE

	PÁGINA
I. TÍTULO	1
II. BASE LEGAL	1
III. PROPÓSITO	1
IV. ENMIENDAS	1-5
V. VIGENCIA	6

ARTÍCULO 1. - TÍTULO

Enmiendas al Reglamento del Programa para la Rehabilitación de Viviendas.

ARTÍCULO 2. - BASE LEGAL

Estas enmiendas se promulgan en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

A. Se enmienda el Artículo 3 del Reglamento del Programa para la Rehabilitación de Viviendas, para que lea como sigue;

“ARTÍCULO 3. – PROPÓSITO

Estas enmiendas son promulgadas con el fin de hacer ciertas aclaraciones para reconocer que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puede asignarle fondos al Programa de Rehabilitación de Viviendas y reconocerle al Secretario de la Vivienda la facultad de, mediante Orden Administrativa, decretar como elegibles para el Programa aquellas zonas urbanas del país que, a su discreción y por razones de política pública, deban beneficiarse de éste.

ARTÍCULO 4. – ENMIENDAS

B. Se enmienda el Artículo 4 del Reglamento del Programa de Rehabilitación de Viviendas, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Reglamento, las palabras y frases que a continuación se mencionan, tendrán los siguientes significados:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) ...

q) ...

r) Zona Urbana – comprende todos los terrenos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no han sido designados por la Junta de Planificación como zona rural.”

- C. Se enmienda el Artículo 5 del Reglamento del Programa de Rehabilitación de Viviendas, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 5.- ELEGIBILIDAD DEL SOLICITANTE

Sección 5.1 ...

Sección 5.2 ...

Sección 5.3

Sección 5.3.1 Localización

Las unidades de vivienda elegibles tienen que estar ubicadas dentro de la zona rural; excepto si está en violación o incumplimiento de cualquier política contenida en el presente Reglamento. También podrán ser elegibles aquellas unidades de vivienda ubicadas en zona urbana, si dicha zona urbana, a discreción del Secretario y por razones de política pública, ha sido decretada como elegible para el Programa mediante Orden Administrativa a esos efectos.

Sección 5.3.2 ...”

- D. Se enmienda el Artículo 7 del Reglamento del Programa de Rehabilitación de Viviendas, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 7. – PROCESO DE SOLICITUDES

Para obtener una solicitud, el solicitante debe llamar, visitar la oficina regional del Departamento o acceder en línea en www.vivienda.gobierno.pr. La solicitud deberá estar acompañada de todos los documentos requeridos en la misma; así como constará de las secciones relacionadas con el tamaño de la familia, la composición, calificación jurídica de ingresos de la propiedad y el patrimonio neto.

Las solicitudes serán aceptadas todo el año y se tramitarán en orden de llegada. A manera de excepción el Secretario, podrá determinar que las solicitudes sean tramitadas por municipios, distrito senatorial o distrito representativo; en cuyo caso, se tramitarán las solicitudes en orden de llegada dentro del municipio, distrito senatorial o distrito representativo, según sean remitidos por los alcaldes, senadores y/o representantes. No empecé lo anterior, en el ejercicio de su discreción, el Secretario podrá ordenar la rehabilitación de una unidad de vivienda por motivos de seguridad, emergencia e interés público; así como podrá determinar el orden o prioridad en que habrán de llevarse a cabo los tipos de mejoras establecidas en el presente Reglamento. El Secretario tendrá la discreción de permitir la rehabilitación de cualquier unidad de vivienda por cualquier razón, sin importar lo antes expuesto, independientemente de que la unidad de vivienda esté ubicada en una zona rural o urbana. Las excepciones antes mencionadas no son excluyentes y podrán ser utilizadas de forma concurrente.

En el caso de que se agoten los fondos para el Programa, la solicitud se proporcionará a los solicitantes potenciales y una vez aprobada la solicitud, el solicitante será colocado en una lista de espera hasta que haya disponibilidad de fondos. Una vez se certifique la disponibilidad de fondos para un solicitante en lista de espera, una nueva solicitud se enviará para que el solicitante actualice la información.

Sección 7.1 ...

Sección 7.2 ...”

- D. Se enmienda el Artículo 8 del Reglamento del Programa de Rehabilitación de Viviendas, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 8. – PROCESO DE REHABILITACIÓN

Del Departamento aprobar la solicitud, y en consecuencia decidir financiar el trabajo de mejoras de la unidad de vivienda, se tomarán los siguientes pasos:

1. ...

2. ...

3. ...

4. El Departamento sólo financiará el monto de la oferta o cotización aceptada y aprobada. Todos los cargos más allá de esta oferta o cotización sólo pueden ser financiados si el Secretario lo autoriza por escrito y/o exista una aportación adicional por parte del Municipio, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier otra aportación especial. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

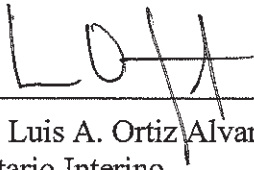
10. ...

11. ...”

ARTÍCULO 13. – VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor a los 30 días siguientes a la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Aprobado por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LOA', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Lcdo. Luis A. Ortiz Alvarado
Secretario Interino
Departamento de la Vivienda
Estado Libre Asociado de Puerto Rico